

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA AL TITULAR DEL PROYECTO PARQUE ECO RECREATIVO LAS TRANCAS, EN EL MARCO DEL REQ-038-2020, REITERA PREVENCIÓN RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN ELUSIÓN AL SEIA E INFORMA RESPECTO A PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2404

SANTIAGO, 03 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente REQ-038-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto

Ambiental (en adelante “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° Que, en el marco de las referidas competencias, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2025, de fecha 8 de octubre de 2020, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA (REQ-038-2020), en contra del proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas, dado que de las actividades de fiscalización realizadas, fue posible concluir que al proyecto le resultarían aplicables las tipologías descritas en los literales g.2) y p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, ya que corresponde a un proyecto de desarrollo turístico que se emplazaría dentro del área del Parque Nacional La Campana.

4° Que, junto a lo anterior, se otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular del proyecto, para que hiciera valer ante la Superintendencia las alegaciones, pruebas u observaciones que estimara pertinente, respecto a la hipótesis de elusión planteada.

5° Que, el titular con fecha 20 de noviembre de 2020, evacúa el traslado conferido, aportando aclaraciones respecto a la descripción del proyecto y allanándose respecto a la configuración de la tipología descrita en el literal g.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, en consecuencia, reconociendo que su proyecto se encuentra en elusión al SEIA.

6° Que, en este contexto, atendiendo las funciones y atribuciones que se han conferido a este organismo en el literal e) del artículo 3º de la LOSMA, resulta pertinente realizar un requerimiento de información al titular del proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas.

7° Que, en razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMUNIDAD SANTA ELENA LTDA., informar respecto al estado de ejecución actual del proyecto, en consecuencia acreditar con los medios de verificación que estime pertinentes que las obras y actividades del proyecto que se encontrarían en elusión al SEIA se encuentran paralizados y/o sin ejecución.

SEGUNDO: PLAZO atendiendo el estado de tramitación del procedimiento REQ-038-2020 y a que Sociedad de Inversiones y Comunidad Santa Elena, ha reconocido que su proyecto cumple, al menos, con una de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, la información requerida en el punto resolutivo primero de esta resolución, deberá ser entregada en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante

correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs., de un día hábil. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-038-2020. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO: REITERAR que según se desprende de la lectura de los artículos 8º y 10 de la Ley Nº19.300, las obras y actividades, cuya descripción corresponde a alguna de las tipologías de ingreso al SEIA reguladas por la Ley, no podrán ser ejecutadas, sin contar en forma previa con una resolución de calificación ambiental favorable.

QUINTO: HACER PRESENTE AL TITULAR que, sin perjuicio de no haberse tramitado la totalidad del procedimiento REQ-038-2020, no resulta controvertido para las partes involucradas que al proyecto Parque Eco Recreativo La Trancas, le aplicaría la tipología descrita en el literal g.2 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, razón por la cual el titular puede presentar desde ya un cronograma de trabajo en el que se especifique el plazo de ingreso del proyecto al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificar por correo electrónico:

- Sr. Luis Pablo Miranda Monaldi, representante legal Sociedad de Inversiones y Comercial Santa Elena, correos electrónicos lmiranda57@todosdos.cl, r.rios@socoinspa.cl.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N° 29.967/2020

Memorandum №57.436/2020